



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Radicado 23-001-31-05-004-2019-00228-02

Montería, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta las anteriores notas secretariales, procede esta célula judicial a estudiar primeramente el escrito de fecha once (11) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), mediante el cual las partes de común acuerdo solicitan se decrete suspensión de las actuaciones del presente litigio, por el término de dos (2) meses.

En ese orden de ideas, es pertinente indicar que el numeral 2º del canon 161 del Código General del Proceso, aplicable a la ritualidad laboral por disposición del artículo 145 de la Obra Adjetiva Laboral; señala que la presentación de la solicitud de común acuerdo de las partes suspende inmediatamente el proceso, por lo tanto, se entiende suspendido el trámite de este juicio hasta el 11 de enero del año 2022.

En observancia de los principios de celeridad, económica procesal, y especialmente en aras de garantizarle a las partes que integran el contradictorio del presente juicio sus derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia, se señalará el día veintiuno (21) de enero del año dos mil veintidós (2022) a partir de las dos y quince minutos de la tarde (2:15 P.M.) como la fecha en la cual se celebrará de **forma virtual** la audiencia pública establecida en los artículos 77 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, debido a que la suspensión tuvo efectos a partir del 11 de noviembre de los cursantes, no es procedente resolver, ya suspendido el proceso, la solicitud de otorgamiento de amparo de pobreza elevado por la parte actora, motivo por el cual se diferirá su pronunciamiento hasta tanto se levante la suspensión del trámite. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: Tener suspendido el trámite del proceso hasta el once (11) de enero del año dos mil veintidós (2022); conforme a las anotaciones hechas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Fijar el día veintiuno (21) de enero del año dos mil veintidós (2022) a partir de las dos y quince minutos de la tarde (2:15 P.M.) como fecha y hora en la cual se llevará a cabo, de **forma virtual**, la audiencia pública establecida en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Como Consecuencia de lo anterior, **prevenir e informar** a las partes, apoderados, terceros y demás interesados, que la precitada audiencia se practicará de **forma virtual** a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NDcxZDAzZjYtMGNmZC00ODI2LTk3ZDIhZjAyNDA0MmI0YTY3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d

CUARTO: Diferir la resolución de la solicitud de amparo de pobreza hasta que se levante la suspensión del proceso.

QUINTO: Manténgase el expediente electrónico en Secretaria hasta tanto se reanude el proceso, y vuelva al despacho una vez transcurrido el término de suspensión o antes si las partes de mutuo acuerdo así lo solicitan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 04

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90d96b6fac4e734d5cf108b3339f50d1299caa96fad2e5c4756e5c06ac5b739**

Documento generado en 17/11/2021 07:29:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>